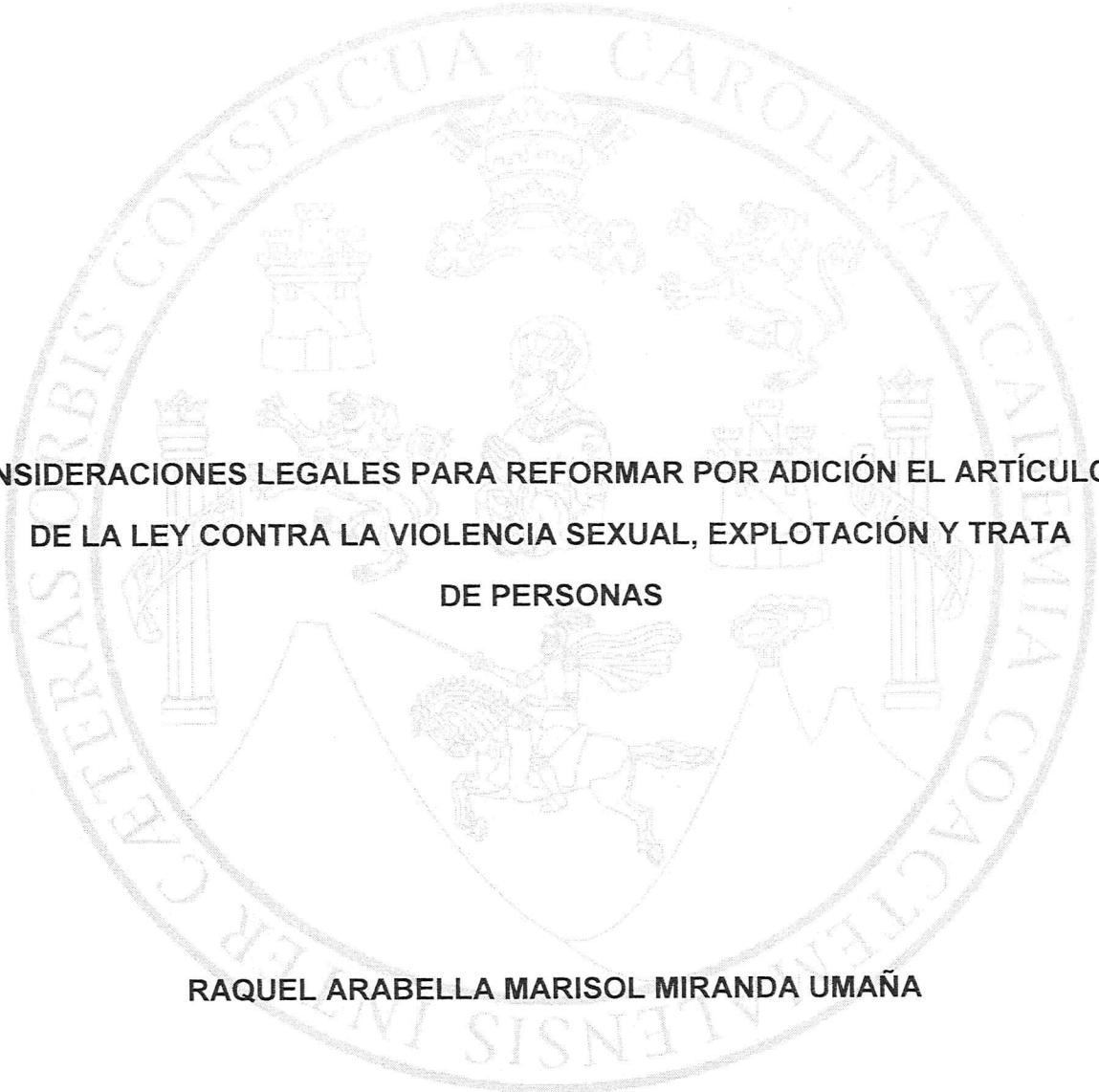


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**CONSIDERACIONES LEGALES PARA REFORMAR POR ADICIÓN EL ARTÍCULO 29
DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA
DE PERSONAS**

RAQUEL ARABELLA MARISOL MIRANDA UMAÑA

GUATEMALA, JUNIO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONSIDERACIONES LEGALES PARA REFORMAR POR ADICIÓN
EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL,
EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

RAQUEL ARABELLA MARISOL MIRANDA UMAÑA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal: Lic. Milton Roberto Estuardo Riveiro González
Secretario: Lic. Carlos Roberto Cáceres Lima

Segunda Fase:

Presidente: Lic. René Siboney Polillo Cornejo
Vocal: Lic. Leslie Mynor Paiz Lobos
Secretario: Lic. Marvin Vinicio Hernández Hernández

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 21 de abril de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, JUAN CARLOS RÍOS ARÉVALO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
RAQUEL ARABELLA MARISOL MIRANDA UMAÑA, con carné 200921695,
 intitulado CONSIDERACIONES LEGALES PARA REFORMAR POR ADICIÓN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY
CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Signature]
DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 20 / 04 / 2015.

f) *[Signature]*
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Licenciado
Juan Carlos Ríos Arévalo
Abogado y Notario



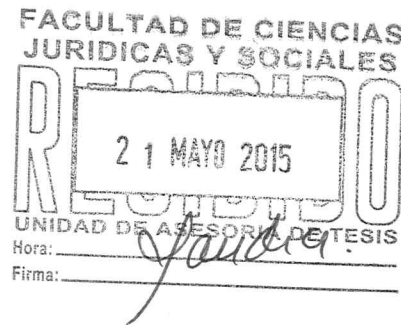
LIC. JUAN CARLOS RÍOS ARÉVALO
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 7792
Ciudad, Guatemala, teléfono 59165885



Guatemala, 20 de mayo de 2015

DOCTOR

Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Doctor Mejía Orellana:

Respetuosamente me dirijo a usted, para manifestarle que acorde al nombramiento emitido por la jefatura a su cargo, procedí a la asesoría del Trabajo de Tesis del bachiller RAQUEL ARABELLA MARISOL MIRANDA UMAÑA, intitulado "CONSIDERACIONES LEGALES PARA REFORMAR POR ADICIÓN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS". En virtud que el trabajo asesorado reúne los requisitos, tanto de forma y de fondo que exige el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; rindo a usted mi dictamen favorable en los términos siguientes:

Declaro no ser pariente dentro de los grados de ley, ni tener ningún interés directo, ni vínculo alguno con la ponente del presente trabajo.

El presente trabajo de tesis contiene un estudio relacionado sobre el derecho penal puede resolver el *vacatio* existente en cuanto al acoso sexual en nuestra legislación, lo cual vulnera el derecho a la seguridad contenida en la Constitución política de la República de Guatemala, garantías procesales y la protección de sus derechos y garantías constitucionales.


La redacción, estructura de la investigación y el contenido se encuentra actualizado y acorde a un trabajo inédito evidenciando un adecuado tratamiento de las fuentes de selección del material bibliográfico, constituyendo parte de las leyes guatemaltecas en dirección del derecho penal, que servirá de fundamento a la propuesta planteada.

LIC. JUAN CARLOS RÍOS ARÉVALO
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 7792
Ciudad, Guatemala, teléfono 59165885



- IV. La tesis realizada por Raquel Arabella Marisol Miranda Umaña, se desarrolló sobre un tema importante dentro del derecho penal, que se investigó según nuestra legislación, tratados internacionales y doctrina, que tienen relación con otras ramas del derecho desde puntos de vista tanto legales como doctrinarios, realizándose los cambios necesarios para una forma más consistente y con ello abarcar de una mejor manera la investigación.
- V. Se considera que la ponente aborda de manera muy científica y técnica una problemática importante dentro de la sociedad guatemalteca, y los métodos y técnicas de investigación utilizadas para llegar a establecer la conclusión discursiva, ha sido seleccionada adecuadamente; reforzado con la bibliografía utilizada que está enriquecida con la legislación nacional e internacional, así como autores nacionales y extranjeros, la que demuestra acuciosidad de la bachiller en la investigación, lo cual, ha contribuido a confirmar la hipótesis que se estableció dentro del plan respectivo.
- VI. El trabajo se hizo bajo mi propia dirección y supervisión, razón suficiente por la que me consta su planificación, elaboración, investigación y redacción, cumpliéndose a cabalidad las exigencias, las que se pidieron por la naturaleza de un trabajo de vital importancia en la vida nacional y que representa un valioso aporte de la autora para la rama del derecho penal; y en virtud de considerar que el trabajo de tesis llena los requisitos exigidos en el respectivo normativo, **EMITO DICTAMEN FAVORABLE**, previa revisión y discusión en el examen público.

Con muestras de mi más alta estima, me suscribo de usted, como su atento y seguro servidor.



Licenciado
Juan Carlos Ríos Arévalo
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de junio de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante RAQUEL ARABELLA MARISOL MIRANDA UMAÑA, titulado CONSIDERACIONES LEGALES PARA REFORMAR POR ADICIÓN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme permitido llegar a este momento histórico en mi vida. Muchas gracias.
- A MIS PADRES:** Por su dedicación, apoyo, ejemplo y como agradecimiento por su incondicional esfuerzo demostrado para que yo sea una mujer de bien.
- A MI FAMILIA EN GENERAL:** por su apoyo moral, amistad, comprensión y confianza; con aprecio y respeto.
- A MIS AMIGOS/AS Y COMPAÑEROS/AS:** Con quienes compartimos buenos y desagradables momentos en las diferentes aulas, con cariño especial y amistad, Dios los bendiga.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala. Gloriosa y tricentenaria alma mater, que me irradia ciencia y conocimiento.
- ESPECIALMENTE:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Templo del saber, por darme una conciencia social y la oportunidad de superarme.



PRESENTACIÓN

Este trabajo se orienta en una investigación cualitativa, por su enfoque social, análisis inductivo e interactividad con los sujetos objeto de estudio, cuya observancia y recolección de datos, permiten conocer las relaciones sociales y la realidad experimentada por los mismos, que se impactan por la ausencia de la tipificación del acoso sexual, lo que vulnera la tutela que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza a sus ciudadanos en la protección de sus derechos y garantías constitucionales, por lo que se presenta los factores intervinientes y desencadenantes de las situaciones que pudieran constituirse en violaciones a derechos fundamentales y, así, poder aportar a través de sus diversas líneas de acción, herramientas útiles contando con información legal y doctrinaria interna así como derecho comparado.

El tema sobre el acoso sexual es un problema poco estudiado y advertido dentro del sistema penal guatemalteco; su ausencia en los cuerpos normativos hacen que la justicia no se ajusta a los postulados actuales ni le da valor a garantías constitucionales y derechos humanos, al no encontrarse regulado tal acción; por tal motivo, en este informe se propone transformación de estas situaciones; esto conlleva el abordaje de la problemática con un enfoque interdisciplinario y con perspectiva de género para su mejor comprensión.



HIPÓTESIS

La hipótesis se fundamenta en los problemas en la legislación que se aplica en relación al acoso sexual en virtud que su ausencia de tipificación genera tergiversación por no establecer parámetros o criterios para determinar qué ley se debe aplicar, pero se puede resolver tal problemática reformando el Artículo 29 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, y establecer la sanción correspondiente, por tanto; disminuirán las víctimas y permitirá a los órganos jurisdiccionales una impartición equitativa de justicia; los cuales comprueban la validez legítima de la premisa que intitula la tesis, de lo contrario no hay un sistema jurídico ajustable a la realidad; pues sus postulados no protegerían a la sociedad.

Por lo tanto, la hipótesis que se plantea es que se debe reformar la norma aludida porque la ausencia de tipificación de tal acción, vulneran los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala; que persiguen la consolidación de una verdadera y una auténtica democracia y nada mejor que devolver su dignidad a quienes sufren la injusticia.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis se fundamenta en el derecho penal en favor de la justicia equitativa como práctica jurídica que hoy en día se pone en el centro de las discusiones del derecho, pero que tiene relación directa, o mejor aún, encuentra antecedentes en que una de las características propias del derecho es la mutabilidad, es decir aquella posibilidad de ir adecuando los distintos cuerpos normativos a las distintas realidades sociales, además de asentar acciones con el fin de conservar, proteger y resguardar los derechos de las personas, los cuales comprueban la validez legítima de la premisa que intitula el trabajo de investigación. Así mismo se indica los métodos utilizadas como el método inductivo para la realización de la presente.

Derivado del estudio de la legislación nacional e internacional, así como doctrinaria, se llegó a comprobar la hipótesis; puesto que se determinó que para la efectiva impartición de justicia en favor de la sociedad para erradicar el acoso sexual, se debe reformar por adición el Artículo 29 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, de lo contrario la impartición de justicia sería ambigua con la legislación nacional vigente; y alejado de la realidad jurídico política del país.

ÍNDICE



Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos en Guatemala analizados en el derecho comparado.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	3
1.1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	9
1.1.2. Declaración de Derechos del Niño.....	10
1.2. Definición de derechos humanos.....	12
1.3. Naturaleza jurídica de los derechos humanos.....	14
1.4. Características de los derechos humanos.....	14
1.5. Fundamento de los derechos humanos en Guatemala.....	15

CAPÍTULO II

2. Generalidades del delito.....	19
2.1. Definición.....	21
2.2. La teoría del delito y sus elementos.....	23
2.3. La acción.....	25
2.3.1. Fase interna o iter criminis.....	26
2.3.2. Fase externa.....	27
2.4. La tipicidad.....	28
2.5. La antijuricidad.....	29
2.6. La culpabilidad.....	30
2.7. La punibilidad.....	31
2.8. Objetividad de la pena.....	32
2.9. Niveles analíticos de la teoría del delito.....	33

CAPÍTULO III

3.	Derecho penal sustantivo y adjetivo	37
3.1.	Definición.....	38
3.2.	Etapas del derecho penal.....	40
3.3.	Finalidad.....	43
3.4.	Naturaleza jurídica.....	44
3.5.	Principios rectores.....	44
3.6.	El proceso penal.....	45
3.7.	Sistemas procesal penal.....	47
3.8.	Garantías constitucionales.....	49
3.9.	Principios del sistema procesal penal.....	52
3.10.	Estructura del proceso penal guatemalteco.....	52

CAPÍTULO IV

4.	Consideraciones Legales para reformar por adición el Artículo 29 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.....	55
4.1.	Acoso sexual.....	56
4.2.	El poder ante el acoso sexual.....	59
4.3.	Consecuencias del acoso sexual.....	61
4.4.	Quienes sufren acoso sexual.....	66
4.5.	Espacios y modalidades en que se manifiesta el acoso sexual.....	66
4.6.	Diferencias entre acoso sexual y otras conductas sociales.....	68
4.7.	Análisis del Decreto Legislativo número 9-2009.....	69
4.8.	Integración de leyes conexas.....	70
4.9.	Perfil de víctima.....	71
4.10.	Propuesta de la necesidad de tipificar el acoso sexual.....	72
4.11.	Proyecto de reforma de ley.....	78



CONCLUSIÓN DISCURSIVA 81

BIBLIOGRAFÍA..... 83



INTRODUCCIÓN

El derecho penal en favor de la justicia equitativa como práctica jurídica que hoy en día se pone en el centro de las discusiones del derecho, El tema sobre el acoso sexual es un problema poco estudiado y advertido dentro del sistema penal guatemalteco; su ausencia en los cuerpos normativos hacen que la justicia no se ajusta a los postulados actuales ni le da valor a garantías constitucionales y derechos humanos

El tema sobre el acoso sexual es un problema poco estudiado y advertido dentro del sistema penal guatemalteco; su ausencia en los cuerpos normativos hacen que la justicia no se ajusta a los postulados actuales ni le da valor a garantías constitucionales y derechos humanos, al no encontrarse regulado tal acción; por tal motivo, en este informe se propone transformación de estas situaciones; esto conlleva el abordaje de la problemática con un enfoque interdisciplinario y con perspectiva de género para su mejor comprensión.



CAPÍTULO I

1. Derechos humanos en Guatemala analizados en el derecho comparado

Se considera que la internacionalización de los derechos humanos, es uno de los aspectos más importantes para la humanidad, en virtud que lleva consigo un avance categórico y esencial para su aplicación, empero, cuando una infracción no está normada taxativamente, causa obstáculo para el desarrollo de la justicia.

La legislación guatemalteca trata de adecuarse a criterios internacionales en materia de derechos humanos, en virtud que admite reconocimiento de derechos humanos en el futuro sin necesidad de su positivización, produciendo que los individuos tengan plena protección de sus atributos, así como la titularidad de una tutela completa.

Inclusive que no estén aún reconocidos, lo cual, por argumentos que más adelante se exponen conlleva a las consideraciones para reformar por adición el Artículo 29 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, por su incidencia con la legislación vigente, porque “el respeto a los derechos humanos no es tan sólo la ausencia de represión política: es también una acción dinámica de prestaciones compensatorias en lo económico y social a favor de los sectores desafortunados del grupo”.¹ (Sic.)

¹ Aguirre Ramos, Carlos. *Derecho Constitucional*. Pág. 88.



“En el origen, formación y desarrollo del derecho en los derechos humanos, el derecho moderno se asienta en dos fuertes pilares, uno de carácter económico y otro de carácter social, sobre los cuales se han venido desarrollando su normativa y reflexiones científicas y se cree que en los derechos humanos existe la posibilidad de encontrar una filosofía y fuentes inspiradoras, un alma. Los derechos humanos, pueden encontrar en el derecho ya no normas enunciativas o pragmáticas sino normas que les dan vida y que son estandarte de libertades en que se busca construir una sociedad basada en la dignidad humana.²”

Se piensa que los derechos humanos, herederos de la noción de derechos naturales, son una idea de gran fuerza moral y con un respaldo creciente.

Legalmente, se reconocen en el derecho interno de numerosos Estados y en tratados internacionales, para muchos además de la doctrina, los derechos humanos se extiende más allá del derecho y conforma una base ética y moral que debe fundamentar la regulación del orden geopolítico contemporáneo.

² Morente Acetún, Carlos Hugo. **Necesidad de crear órganos jurisdiccionales agrarios.** Pág. 1.



En Guatemala, en el plano jurídico existe una apropiada adopción de la protección de los derechos humanos conforme al derecho internacional de los derechos humanos.

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, se presenta como vanguardista en cuanto a los avances que se han tenido en el derecho internacional de los derechos humanos, en virtud que se pretendió demostrar a la comunidad internacional.

Que el país iniciaba de manera correcta el camino de la democracia, sobre todo en cuanto al respeto y reconocimiento de los derechos humanos, como ejemplo es que la misma contempla ciertas normas que contienen una protección integral, tal como en los artículos 44 y 46, además de garantías constitucionales.

1.1. Antecedentes históricos de los derechos humanos

En virtud que se pretende fortalecer la protección de los derechos humanos, se hace una selección de las aportaciones más representativas y de sus rasgos más notables de diferentes autores nacionales e internacionales que han incursionado en el tema.



“para comprender en toda su dimensión el estado por el que atraviesa actualmente el respeto a los derechos humanos en Guatemala, es imprescindible describir la dinámica de los factores de desarrollo que han influido en el escenario tanto nacional como internacional, concerniente a los mismos”.³

Analizando a la sociedad, las legislaciones más antiguas, así como la doctrina, confirman la existencia de los derechos humanos en la ciencia del derecho, y el objeto de esta tesis es contribuir a la protección del derecho humano robusteciendo a la persona como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad, “la cual es entendida como un sistema de relaciones entre los hombres, porque es el lugar donde se produce la cultura, el lenguaje, el arte, la ciencia, la moral, la religión y el derecho”.⁴

Se considera que los derechos humanos tuvieron desde su origen como elemento esencial de su existencia a la persona humana; sin embargo, la concepción de ésta ha sido diferente a través de las distintas épocas de la historia así como de país en país, porque existen distintas percepciones de la misma.

³ Paz y Paz, Claudia. Y Luis Ramírez, Gustavo Cetina, Fernando López, Miguel Urbina. **El Proceso Penal En Guatemala**. Pág. 65.

⁴ Gil Pérez, Rosario y Carlos Paiz Xulá. **Introducción a la Sociología**. Pág. 217.

Se investigó que: “es habitual poner una fecha de nacimiento a los derechos humanos, bien sea la de 1789, en el marco de la revolución francesa con su declaración de los derechos del ciudadano, o bien sea la del 10 de diciembre de 1948, en las Naciones Unidas. Esta última es la que se celebra cada año. Ambas fechas son correctas y recuerdan momentos históricos muy importantes. Sin embargo, pueden conducir a una conclusión no fundamentada: para algunas personas, los derechos humanos.

En un determinado momento de su historia. Algunos llegarán a ver en esa invención un artificio ideológico con el que ocultar la real desigualdad de los seres humanos, y otros lo considerarán una manifestación más del imperialismo cultural de occidente que no respeta las peculiaridades y diferentes sensibilidades de otras culturas. En el mejor de los casos, al acentuar la idea de invención, se estará defendiendo una concepción positivista del derecho según la cual sólo existen derechos cuando son debidamente promulgados y se convierten en leyes con capacidad vinculante y existe un poder coactivo que garantiza su cumplimiento”.⁵
(Sic.)

Se piensa que es muy importante el momento en el que los derechos humanos se convierten en un código explícito normativo, más todavía cuando en los pactos y protocolos que los desarrollan, la gran declaración se convierte en norma jurídica de obligado cumplimiento con mecanismos concretos para defender su contenido.

⁵ Chuc Vargas. **Ob. Cit.** Pág. 3.



El esfuerzo de apropiación consciente y reflexiva de una concepción de los seres humanos que hunde sus raíces en una larga tradición, fue necesario y conveniente que quedaran reflejados en un papel y en los ordenamientos constitucionales.

Los derechos humanos fueron recogidos en las leyes -positivación- a raíz de las revoluciones burguesas de los siglos XVII y XVIII: la Revolución inglesa, la Revolución Americana y la Revolución francesa.

La historia permite concluir que todas las luchas, se han dado para proteger los derechos fundamentales de la persona humana; y que los abusos, el despotismo, la tiranía y el irrespeto a la igualdad ha desembocado en revoluciones y, todas ellas han declarado los derechos elementales e inalienables que asisten a toda la formulación jurídica de los derechos fundamentales y su incorporación a los textos legales que procede de un momento histórico específico.

Se considera que los derechos humanos nacen con la humanidad misma, siempre se han encontrado en la historia del ser humano, y han evolucionado de acuerdo a cada época.

Se descubrió que la experiencia de la Segunda Guerra Mundial hizo que los representantes de los Estados concluyeran que no era suficiente la incorporación de los derechos humanos en las constituciones, que era necesario crear una Carta jurídica para el mundo.

El 24 de octubre de 1945 queda ratificada la Carta de creación de la Organización de las Naciones Unidas que en su preámbulo establece: "Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas, resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad".

La creación de la ONU y su carta constitutiva, reafirmó la necesidad de la comunidad internacional de velar por una sociedad universal, más justa y con reconocimiento de sus derechos.



El énfasis que adquirieron los derechos humanos como parte de la política internacional, permitió que se creara una Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a la cual se le asignó la creación de una Carta Internacional de Derechos Humanos que debería desarrollar los principios enunciados en su Carta y comprender tres aspectos:

- a) Una Declaración de Derechos Humanos;
- b) un Convenio Internacional o Pacto de Derechos Humanos, es decir, un instrumento destinado a vincular jurídicamente al mayor número posible de Estados; y
- c) medidas de aplicación, es decir, medidas destinadas a hacer efectivo el respeto a los derechos humanos”.⁶

La creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que fuera aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, representa un avance ya que en sus treinta artículos contiene una diversidad de derechos que deben ser respetados por los Estados como parte de la moral universal.

⁶ *Ibidem*. Pág. 6 y 7.



1.1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

En ésta se considera que la paz, la justicia y la libertad en el mundo tiene como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos, consiguiendo para ellos implementar las relaciones amistosas entre los miembros que la conforman.

La ley universal en mención establece que ningún ser humano está apto para aceptar cualquier forma que se le vulneren sus derechos como lo son la libertad, ni estar sometido a un régimen de maltrato y tratos denigrantes. Esta declaración universal tiene como ideal común que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan el respeto a estos derechos y libertades, y que se aseguren, medidas progresivas de carácter nacional e internacional, el reconocimiento de las mismas y aplicación universal entre los pueblos.

Se piensa que la Declaración Universal de Derechos Humanos es considerada como el fundamento de las normas internacionales sobre derechos humanos. Ha inspirado un valioso conjunto de tratados internacionales de derechos humanos legalmente vinculantes y la promoción de estos derechos en todo el mundo a lo largo de las últimas décadas.



Es fuente de inspiración para cada organización social, ya sea en momentos de conflicto, en sociedades que sufren represión, en la lucha contra las injusticias, y en los esfuerzos por lograr el disfrute universal de los derechos humanos en una sociedad organizada.

“La Declaración Universal de Derechos Humanos ha inspirado más de 80 declaraciones y tratados internacionales, asimismo, un gran número de convenciones regionales, proyectos de ley nacionales de derechos humanos y disposiciones constitucionales que, en conjunto, constituyen un sistema amplio jurídicamente vinculante para la promoción y la protección de los derechos humanos.”⁷

1.1.2. Declaración de Derechos del Niño de 1959

Se expone que este documento reconoce a los niños como sujetos de derecho, pero convierten a los Estados y a los adultos en titulares de la obligación de respetarlos y hacerlos respetar. Dentro de esta declaración son derechos que poseen los niños, niñas y adolescentes. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.

⁷ Chuc Vargas. **Ob. cit.** Pág. 10.

La ley universal aludida surge considerando que los niños, niñas y adolescentes por su inmadurez tanto física como mental, necesitan de protección y cuidados especiales.

Incluso una debida protección legal antes como después de su nacimiento, para que este tenga una infancia feliz y pueda así, gozar en su propio bien y en bien de la sociedad de los derechos y libertades que en ella se enuncian y consagran a favor de toda la humanidad.

Se considera que es difícil afirmar que en la actualidad a pesar de la gran cantidad de instrumentos ratificados por los Estados, ya no se lleven a cabo violaciones de los derechos humanos, al contrario, es más difícil su cumplimiento debido a la gran variedad y extensión que éstos han adquirido.

Algunos Estados han puesto gran interés en su cumplimiento, a lo cual se encuentra rezagado Guatemala, al vulnerar la tutela que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza a sus ciudadanos en la protección de sus derechos, en virtud que es notorio que "Guatemala es generosa en cuanto a suscripción de tratados internacionales, empero, en materia de cumplimiento, es deficitaria." ⁸

⁸ Ibid. Pág. 117.

1.2. Definición de derechos humanos

“La locución derechos humanos varía según la postura filosófica y concepción política que haya influenciado al autor de cada una de las definiciones que se pretendan analizar. No importar cuál sea la influencia filosófica, cualquiera que sea la definición que se haga de Derechos Humanos debe encerrar ciertos elementos sustanciales de los cuales no puede separarse”.⁹

Se expone que los derechos humanos es la institución social más antigua de la humanidad, y aunque va adoptando diversas formas, su vigencia sigue siendo evidente. Representa una realidad compleja expuesta al cambio por sucesos históricos y culturales de modo que se hace más compleja una definición común y aceptable.

“Decir que hay derechos humanos o derechos del hombre en el contexto histórico espiritual que es el nuestro, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados”.¹⁰

⁹ López Contreras, Rony Eulalio. **Derechos Humanos**. Pág. 3.

¹⁰ Sagastume Gemmell, Marco Antonio. **Introducción a los Derechos Humanos**. Pág. 3.



Los derechos humanos han sido conocidos en nuestro medio desde distintos puntos de vista. Varias veces se ha confundido el tema con actividades políticas o ideológicas. Muchos consideran que el tema es exclusivo de los pobres, algunos que es una forma de proteger a los delincuentes, una limitante para aplicarles justicia, y otros opinan que es un recurso de los poderosos para enfrentar a las masas. Estas ideas erróneas hacen evidente la necesidad de buscar una definición integral de derechos humanos.

“Los Derechos Humanos son aquellas condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización. En consecuencia subsume aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.¹¹

Se considera que los derechos humanos son un conjunto de principios, valores y normas, inherentes, universales e inviolables que permiten orientar el comportamiento del hombre en sociedad, indicándole aquello que puede hacer y lo que debe respetar y a los que no puede renunciar bajo ningún concepto.

¹¹ Chuc Vargas. **Ob. Cit.** Pág. 16.



1.3. Naturaleza jurídica de los derechos humanos

Se analiza que la naturaleza jurídica de los derechos humanos es eminentemente de carácter público, en virtud que estos derechos están contemplados fundamentalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala, como ley suprema.

En el sentido ut supra, es importante recalcar que la naturaleza jurídica es pública por las condiciones en que está la institución, y en que nuestro ordenamiento legal vigente la contiene.

1.4. Características de los derechos humanos

Numerosos juristas atribuyen diversas características pero destaca el hecho de ser dinámico, interdisciplinario, proteccionista y tutelar, mencionándose las siguientes:

- **Universalidad**

“Hace referencia a que la titularidad de los Derechos Humanos corresponde a toda persona sin que exista ninguna condición física, social, económica u otra a la que esté sujeta dicha titularidad”.¹²

¹² López Contreras. Ob. Cit. Pág. 17.



Se piensa que comprenden y pertenecen a todos los individuos por emanar de la propia naturaleza humana, correspondiéndoles los derechos humanos a todos por igual.

- Inalienables

Tienen la cualidad que por naturaleza o por ley no pueden transferirse a otro sujeto, porque la persona humana por el sólo hecho de serlo, posee estos mismos derechos en igualdad de condiciones. Hace referencia a la imposibilidad tanto jurídica como material del hecho que una persona pueda transmitir sus derechos humanos hacia otra.

- Interdependencia

Bajo esta característica es que los Derechos Humanos se relacionan estrechamente entre sí, pero no puede afirmarse que exista una jerarquía entre ellos, ya que de ser así se estaría poniendo en riesgo a su titular; lo que existe es una conexión entre todos ellos, se complementan y forman un conjunto armónico, ya que cada uno de ellos otorga la facultad de exigir una obligación distinta.

- Irrenunciables

Por su condición natural o legal, los derechos humanos no pueden ser objeto de renuncia, tampoco se puede despojar de ellos a persona alguna.

Se piensa que existen diversas posturas acerca de la posibilidad de renuncia de los Derechos Humanos; algunos autores como el Licenciado Rony Eulalio López Contreras, afirma que: “bajo ninguna circunstancia una persona puede renunciar a cualesquiera de ellos, es decir que no es válido manifestar que se desea liberarse de la protección que dichos derechos le otorgan a una persona”.¹²

1.5. Fundamento de los derechos humanos en Guatemala

Se expone que la Constitución Política de la República de Guatemala agrupa los derechos humanos, pero claramente dentro de los derechos individuales, figuran los que la doctrina divide en civiles y políticos, mientras que en los derechos sociales, agrupa los derechos humanos que se conocen como económico sociales.

Los derechos individuales muestran claramente su característica, unos, los civiles, con un contenido negativo que implica obligaciones de no hacer y los otros, los políticos, el reconocimiento de la facultad que los ciudadanos tienen para participar en la organización, actuación y desarrollo de la potestad gubernativa.

¹² *Ibíd.*



La Constitución Política es un marco político-jurídico que desde su invocación hasta el desarrollo de los Títulos I y II establece una Carta de derechos fundamentales que constituye el imperativo ético jurídico del ordenamiento interno e incorpora, por mandato del artículo 46, la preeminencia de los tratados y pactos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala sobre el derecho interno: establece, de esa manera, un orden lógico para promover la plena vigencia de los derechos humanos.





CAPÍTULO II

2. Generalidades del delito

Con la evolución de la humanidad las sociedades han ido cambiando y con ellas también las distintas formas de interpretación del derecho y una de las características propias del derecho es la mutabilidad, es decir aquella posibilidad de ir adecuando los distintos cuerpos normativos a las distintas realidades sociales, entre ellas realizar acciones con el fin de conservar, proteger y resguardar los derechos de las personas, tal como se pretende con las consideraciones para reformar por adición el Artículo 29 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, por su incidencia con la legislación vigente, porque es evidente que: “hay una falla consistente del Estado para hacer uso de las oportunidades, el tiempo y las capacidades para llevar a cabo medidas efectivas que den cumplimiento a sus obligaciones con sus ciudadanos y uno de ellos es no tener específicamente claridad en algunas normas para definir delitos”.¹⁴

¹⁴ Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Guatemala. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala. Pág.5.



Pluralidad de autores hacen síntesis del delito, empero, por el carácter de este trabajo es necesario hacer un breve análisis general, por el hecho que es un tema de trascendencia en el ámbito social, en virtud que el propósito de la tesis es dar a conocer los argumentos para resolver la temática que intitula el trabajo investigativo.

Se descubrió que: “el delito puede desintegrarse de una manera didáctica en sus elementos que lo conforman (positivos), o bien, desintegrarse por causas que corresponden a cada uno de tales elementos (negativos), sin que con ello se niegue el carácter unitario del mismo ilícito; pues sólo a través del conocimiento se descubre la verdad porque la decisión y el propósito emanan de saber lo que podemos hacer. La duda y el miedo son los grandes enemigos del conocimiento, y aquel que los aliente, y no los elimine, encontrará la frustración a cada paso”.¹⁵

Se piensa que no importa la tesis del delito aceptada, porque hay un hecho cierto: tanto la antigüedad como en la realidad, se realiza un modelo de ciencia penal integrada, es decir, un modelo en el que la ciencia jurídica y la concepción general del hombre y de la sociedad se hallan estrechamente ligadas.

¹⁵ Chuc Vargas. Ob. Cit. Pág. 77.

Aun cuando sus respectivas concepciones del hombre y de la sociedad sean profundamente diversas, en ambos casos se analiza el delito, en presencia de la afirmación de una ideología de política social como nudo teórico y fundamental del sistema científico; naciendo como una nueva colección o sea, otro espacio desde el cual se mantiene viva la inquietud en torno a una compleja y controvertida disciplina, ya más que centenaria, que se resiste y que no podrá quedar al olvido y a la negación.

2.1. Definición

La palabra delito deriva del latín delinquere, que significa abandonar, descuidar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. Se entiende como delito la conducta activa u omisiva imputable al ser humano.

“Delito, es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.¹⁶

¹⁶ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Pág. 312.



Se expone que el delito, en el fondo, es una infracción a las normas jurídicas promulgadas por el Estado con facultad de ius puniendi, para la mejor convivencia social, es la antijuricidad, es el hecho de quebrantar la norma estipulada vulnerando el bien jurídico tutelado, y causando un daño ya material, ya personal o un daño a la sociedad. En ese sentido el daño puede ser grave o leve, derivándose de ello el delito, respectivamente.

“El delito es la acción ilícito ejecutado a sabiendas y con intención de dañar la persona o los derechos de otro”.¹⁷

Se considera que el derecho penal conlleva la sanción impuesta, corporal o pecuniaria, contra el sujeto activo que ha participado en un hecho delictivo.

“El delito es una acción o conducta humana. De esta manera se descartan todos los resultados producidos por las fuerzas de la naturaleza. Entre todas las acciones humanas que se realizan, el legislador selecciona unas pocas y las describe en la parte especial del Código Penal o ley específica penal.

Los dispositivos que la ley penal utiliza para individualizar una conducta prohibida se llaman tipos, los cuales tienen un carácter eminentemente descriptivo.

¹⁷ Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Pág. 127.



Una acción es típica cuando se adecua a la descripción realizada por la ley, caso contrario es atípica. Una vez comprobada la tipicidad, el jurisconsulto observa si la acción típica es también antijurídica, contraria al orden jurídico y que no esté amparada por alguna causa de justificación.

La acción típica y antijurídica es el injusto penal, el cual supone el desvalor o reproche del hecho. Al admitir el injusto penal, el jurisconsulto realiza un desvalor o reproche al autor mediante el análisis de la culpabilidad y la ausencia de causas de inimputabilidad o inculpabilidad, las cuales son expresas. Finalmente se debe de estudiar la punibilidad, es decir, la posibilidad de imponer una pena, así como la teoría del delito”.¹⁸

2.2. La teoría del delito y sus elementos

“La teoría del delito, como parte de la ciencia penal, se ocupa de explicar qué es el acto ilícito para tales fines; es decir, tiene la misión de señalar cuáles son las características o elementos esenciales de cualquier delito.

De esa forma debe superar definiciones genéricas y ambiguas que pueden ser admisibles en ciertas áreas de estudio o útiles para otros efectos por ejemplo; en el ámbito social o criminológico, pero no para precisar el hecho específico que la legislación represiva castiga”.¹⁹ (Sic.)

¹⁸ González Cauhapé Cazaux, Eduardo. *Apuntes de derecho penal guatemalteco, teoría del delito*. Pág. 26.

¹⁹ Jáuregui, Hugo Roberto. *Apuntes de teoría del delito*. Pág. 13.

Éste es uno de los mejores sistemas para el análisis del delito desde el punto de vista jurídico, en virtud que la utilización de la teoría del delito contempla precisamente su estudio a través de un sistema analítico de sus elementos que lo integran.

No obstante haber posturas de quienes sostienen que el delito es un bloque monolítico bajo una concepción totalizadora o unitaria.

“La teoría del delito es la disciplina que se preocupa de la interpretación, sistematización y desarrollo de los preceptos legales y las opiniones científicas en el ámbito del derecho penal”.²⁰

No se intenta ser un tratado exhaustivo de lo que ya mucho se ha escrito. Es más bien sugestivo antes que explicativo, pues la teoría del delito su objetivo es estimular al descubrimiento y la comprensión de la siguiente verdad por medio de sus elementos.

La teoría del delito expone dos clases de elementos para el delito: Los positivos que conforman al delito y los negativos que hacen que jurídicamente no exista el delito. Los elementos positivos son:

1. La acción o conducta humana,

²⁰ López Contreras, Rony Eulalio, y Félix M^a Pedreira González. **Curso de Derecho Penal Parte General. Estudio comparado Guatemala-España.** Pág. 137.

2. La tipicidad,
3. La antijuricidad o anti juridicidad,
4. La culpabilidad,
5. La imputabilidad,
6. Las condiciones objetivas de punibilidad,
7. La punibilidad.

Y los elementos negativos son:

- Falta de acción,
- La atipicidad o ausencia de tipo,
- Las causas de justificación,
- Las causas de inculpabilidad,
- Las causas de inimputabilidad,
- La falta de condiciones objetivas de punibilidad,

De expuesto se considera que la dogmática jurídico penal, establece límites y construye conceptos, posibilita una aplicación del derecho penal segura y previsible y lo substraer de la irracionalidad, de la arbitrariedad y de la improvisación.

2.3. La acción

Se investigó que para que haya acción debe haber tres elementos indispensables:

- a.- Una manifestación de voluntad.

- b.- La producción de un resultado ya sea de naturaleza formal o bien material.
- c.- La existencia de una relación causal entre la conducta y el resultado.

La acción consiste en la actividad o el hacer voluntario dirigido a la producción de un resultado típico o extra típico. Es por ello, que da lugar a un tipo de prohibición.

"También se puede decir que la acción consiste en una conducta exterior voluntaria encaminada a la producción de un resultado".²¹

Se expone que las diferentes teorías de la acción definen a la misma como la conducta humana voluntaria, ya que la acción es un puro proceso causal.

2.3.1. Fase interna o iter criminis

"El iter criminis comprende el estudio de las diversas fases recorridas por el delito desde su ideación hasta su agotamiento.

Tradicionalmente se distingue el iter criminis como el camino del delito. El delito se encuentra en su fase interna cuando aún no ha sido exteriorizado; no ha salido de la mente del autor; en tal estado se colocan a la ideación, a la deliberación y a la resolución de delinquir".²² (Sic.)

²¹ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho Penal, Parte General**. Pág. 293.

²² Pavón Vasconcelos, Francisco. **Manual de Derecho Penal Mexicano**. Pág. 467.

Se piensa que la fase interna puede suceder en décima de segundos, y en muchos casos apenas se pensarán medios o efectos concomitantes, pero la estructura básica se mantiene. No se puede confundir fase interna con premeditación.

2.3.2. Fase externa

“En sentido amplio, accionar es manifestar una conducta exterior, por lo que la acción es cualquier comportamiento humano y para que el acto humano tenga significación penal es necesario que éste sea voluntario y que lesione un bien jurídico”.²³

Se expone que la acción consiste en la actividad o el hacer voluntarios dirigidos, a la producción de un resultado típico o extra típico. Es una conducta exterior voluntaria encaminada a la producción de un resultado.

Se considera que en todo delito, existe una acción del comportamiento humano. Dicha acción es aquella conducta por el tipo y que en la mayoría de los casos es el tipo que se encarga de escribir la conducta bien permitida, y que se denomina delitos de acción. La acción del hombre, es más que todo una conducta exterior o bien un comportamiento humano que dependiendo de las circunstancias debe de ser penada para poder detener los efectos negativos que dañan.

²³ De León Velasco, Héctor Aníbal. *Resúmenes de Derecho Penal*. Pág. 55.



Es cuando el sujeto exterioriza de alguna manera su idea criminosa. El aspecto o fase externa es aquel en el cual una vez se proponga el fin, se seleccionen los medios y se califiquen los efectos concomitantes, entonces el autor pone en marcha el proceso causal que se encuentra dominado por la finalidad que quiere obtener, procurándose alcanzar la meta que se proponga.

2.4. La tipicidad

“La tipicidad es la exigida correspondencia entre el hecho real y la imagen rectora expresada en la ley en cada especie de infracción”.²⁴

Se piensa que la tipicidad permite adecuar dentro del ordenamiento penal la comisión de un hecho, ya sea cometido por el sujeto activo o bien por el sujeto pasivo.

El primero de éstos es el que quebranta la norma jurídica, llamado autor y el segundo se refiere a la persona que recibe el agravio o se le provoca el daño. Y para que se dé la imputabilidad debe existir una persona que cometió el hecho delictivo, para que le sea imputado.

Se expone que la tipicidad es un elemento esencial del delito, en virtud que se ha considerado como el encuadramiento de la conducta a un tipo penal.

²⁴ Jiménez de Asúa, Luis. *Tratado de Derecho Penal*. Tomo III. Pág. 746.



La tipicidad es un elemento primordial en el encuadramiento del delito, porque manifiesta el tipo antijurídico del delito cometido por el hombre, que debe de ser penado.

2.5. La antijuricidad

“La antijuricidad es la conducta contraria al derecho. El concepto de antijuricidad lo obtenemos al confrontar el acto realizado y lo que la ley penal pretendía que realizará, se obtiene entonces un juicio de valor al declarar que la conducta realizada no era aquella que el derecho demanda, no era conforme a derecho”.²⁵
(Sic.)

Se considera que una conducta es antijurídica, cuando en la misma no concurren todas y cada una de las causas de justificación, o sea que no existe una definición que sea positiva en lo relacionado a la antijuricidad.

“Por antijurídica se entiende la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. La antijuricidad es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico.

“El concepto de antijurídico es un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico”.²⁶

²⁵ De León Velasco. *Ob. Cit.* Pág. 69.

²⁶ González, Eduardo. *Apuntes de derecho penal guatemalteco.* Pág. 53.



2.6. La culpabilidad

“La sentencia es el único mecanismo por el cual el Estado puede declarar la culpabilidad de una persona”.²⁷

La culpabilidad es la reprochabilidad del injusto al autor, o sea la que sólo es posible cuando revela que el autor ha obrado con una disposición interna a la norma violada, disposición que es fundamento de la culpabilidad.

“La culpabilidad puede definirse como el juicio de reproche que se realiza al actor de un hecho delictivo por haber realizada una conducta antijurídica.

Una persona que ha cometido un hecho típico y antijurídico es culpable cuando sea un adulto con todas sus facultades, que conoce la norma prohibida y sin que exista una circunstancia que haga inexigible otra conducta”.²⁸

Existen distintas teorías que tratan de dar explicación a la base del juicio de reproche realizado a la persona, debido a que determinadas personas que llevan a cabo algún hecho que no es justo no son culpables.

²⁷ Paz y Paz. **Ob. Cit.** Pág. 11.

²⁸ González, Eduardo. **Ob. Cit.** Pág. 31.



2.7. La punibilidad

“La acción típica, antijurídica y culpable constituye el presupuesto principal de la pena, en otras palabras el delito es condición de la pena. Sin embargo existe una serie de supuestos que no se pueden incluir ni en la tipicidad, ni en la antijurídica ni en la culpabilidad. La doctrina ha agrupado a los supuestos anotados en un último requisito que es la punibilidad por lo que delito será la acción típica, antijurídica, culpable y punible”.²⁹

Se expone que la punibilidad es un tema discutido en la teoría del delito, en virtud que existen posturas que las consideran como condicionantes objetivas para poder aplicar una pena, y que se encuentran en el tipo penal.

“La punibilidad es un elemento secundario del delito, que consiste en el merecimiento de una pena, en función o por razón de la comisión de un delito; dichas penas se encuentran señaladas en el Código Penal ó leyes especiales”.³⁰

Se piensa que la punibilidad es aquella categoría del delito que existe de manera excepcional, por motivos de política criminal, para la fundamentación o exclusión de la imposición de una sanción.

²⁹ *Ibid.* Pág. 103.

³⁰ Pavón Vasconcelos. *Ob. Cit.* Pág. 453.

2.8. Objetividad de la pena

“Ernest Von Beling, explica que la objetividad de la pena, sobre estos elementos o consecuencia ciertas circunstancias exigidas por la ley penal, para la imposición de la pena, que no pertenecen al tipo del delito y no condicionan la anti juridicidad y tampoco tienen carácter de culpabilidad”.³¹

La objetividad de la pena son aquellas circunstancias que sin formar parte de la culpabilidad, son condicionantes en algún delito concreto para la imposición de una pena.

“La objetividad de la pena deben diferenciarse de los presupuestos procesales. En virtud que en las primeras se expresa el grado de menoscabo del orden jurídico protegido, que en cada caso se requiere, mientras que los presupuestos procesales toman en consideración circunstancias opuestas a la verificación de un proceso penal”.³²

Se considera que las condiciones objetivas de punibilidad son aquéllos elementos objetivos que sirven para aplicar una sanción y que están dentro del tipo penal.

³¹ López Betancourt, Eduardo. *Teoría del delito*. Pág. 247.

³² *Ibíd.* Pág. 247 y 248.



“son aquellas exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación”.³³

Se considera que la condición objetiva de penalidad es la amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social.

2.9. Niveles analíticos de la teoría del delito

“Muchos criminalistas han intentado formular una noción de delito en sí, en su esencia, una noción de tipo filosófico que sirva en todos los tiempos y en todos los países para determinar si un hecho es o no delictivo.

Tales tentativas han sido estériles, pues hallándose la noción del delito en íntima conexión con la vida social y jurídica de cada pueblo y cada siglo, aquella ha de seguir forzosamente los cambios de éstas, y por consiguiente, es muy posible que lo penado ayer como delito se considere hoy como lícito y viceversa”.³⁴

Se considera que los delitos han de dar resultados y son aquellos que junto a la acción del sujeto activo, exigen un resultado posterior.

³³ Castellanos Tena, Fernando. **Lineamientos elementales de Derecho Penal. Parte General.** Pág. 278.

³⁴ Cuello Calón. **Ob. Cit.** Pág.98.



“El delito no se consuma con la sola actuación del autor, sino que además debe de producir un resultado posterior, que escapa al delito absoluto del autor”.³⁵

Se piensa que no se debe dejar a un lado que el fundamento de la norma para contrarrestar el delito es el bien jurídico que se protege. La imposición de una sanción y la prohibición de una conducta, solamente se justifica cuando son de utilidad para la protección de un bien jurídico determinado.

La parte general del derecho penal es obra de los últimos siglos. A lo largo de su evolución fue aumentando la ineludible necesidad de una sistematización cada vez más clara. El incremento permanente de su estudio obedece al paralelo crecimiento del número de opiniones y elementos que es menester considerar, sin que sea lícita la omisión arbitraria y cómoda.

Este capítulo se justifica dentro del ámbito del derecho penal, en virtud que uno de los factores más importantes para prevenir y combatir a los delitos es proporcionar a todos los niveles; el conocimiento de la teoría general del delito, en virtud que se involucra una interrelación de ciencias, las cuales avanzan constantemente, y existen conocimientos tan amplios que deben llegar a todo ser humano, en donde pueden estar involucrados particulares, escuelas, empresas, entidades financieras, a los propios Estados, etc.

³⁵ González, Eduardo. **Ob. Cit.** Pág. 44.





CAPÍTULO III



2. Derecho penal sustantivo y adjetivo

Se considera que para comprender sus características y elementos esenciales del derecho penal, tanto sustantivo como adjetivo, se hace una selección de las aportaciones más representativas y rasgos más notables de diferentes autores que han incursionado en el tema en virtud que “para comprender en toda su dimensión el estado por el que atraviesa actualmente el respeto a los derechos en Guatemala.

Es imprescindible describir la dinámica de los factores de desarrollo que han influido en el escenario tanto nacional como internacional en la impartición de justicia para consolidación de la paz y construcción de una sociedad democrática multicultural”.³⁶

Las consideraciones para reformar por adición el Artículo 29 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, por su incidencia con la legislación vigente.

³⁶ Paz y Paz. **Ob. Cit.** Pág. 65.



No debe limitarse su aspecto legal, porque así se robustece el derecho penal ya que: “el sistema de justicia penal tiene un papel crucial en la lucha contra la impunidad para enmendar la falla del Estado que consiste en no hacer uso de oportunidades, el tiempo y las capacidades para llevar a cabo medidas efectivas que den cumplimiento a sus obligaciones concernientes a normas taxativas”.³⁷

3.1. Definición

El derecho penal “es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”.³⁸

Se considera que antes de ser definida el derecho penal debe concebirse como el tópico que marca su esencia en la organización social, que se sustrae de una diversidad, lo cual le da una permanencia e invariabilidad, que debe estar despojada de tendencias ideológicas, de lo contrario no armonizaría con los distintos criterios, porque induciría a la discusión y al ámbito del debate.

³⁷.Comisión Internacional de Juristas. **Manual de observación de procesos penales: Guía para profesionales No. 5.** Pág. 182.

³⁸ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Pág. 326.



“El derecho penal es una rama del saber jurídico que mediante la interpretación de leyes penales propone a los jueces un sistema orientador de decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del Estado constitucional de derecho”.³⁹

El derecho penal es la institución social más antigua de la humanidad, y aunque va adoptando diversas formas, su vigencia sigue siendo evidente.

Se ha definido al derecho penal en forma bipartita; punto de vista subjetivo y punto de vista objetivo, división que sigue siendo la más válida, ya que permite la ubicación del cómo hace y cómo manifiesta para regular la conducta humana y mantener el orden jurídico por medio de la protección social contra el delito o la falta.

El derecho penal objetivo es la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano, es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso. Si bien es cierto, la potestad de penar no es un simple derecho, si no un atributo de la soberanía estatal, ya que es el Estado con exclusividad a quien corresponde esta tarea, ninguna persona puede arrogarse dicha actividad. Es objetivo porque el objeto del Derecho Penal es la norma.

³⁹ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**. Pág. 4.



El derecho penal subjetivo (Ius Poenale), es el conjunto de normas jurídico penales que regulan la actividad punitiva del Estado, que determina en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un depositario legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del Principio de legalidad, de defensa o de reserva que regula el Código Penal en su Artículo 1: No hay pena sin ley. (Nullum crimen, nullum poena sine lege); y se complementa con el Artículo 7. Exclusión de la analogía, del Código Penal.

3.2. Etapas del derecho penal

“El origen penal es antiguo, se remonta al Derecho Romano, en los delitos de lesa majestad, pasa al Derecho Canónico y Común Medieval. Los filósofos juristas ilustrados se pronunciaron, después de sopesar los típicos tipos penales como las paradigmáticas reflexiones de Beccaria, práctica común en el Antiguo Régimen en los procedimientos seguidos ante la Inquisición”.⁴⁰ (Sic)

La cuestión penal tiene que ver con el marco jurídico histórico que ha establecido el Estado para identificar la relación entre los sujetos con sus garantías para ejercer el control del pueblo porque se presenta como un conjunto de elementos que integran la estructura del país, abarcando desde la época pre colonial hasta la época actual, por lo que se presenta sus distintas etapas, habiéndose investigado que son las siguientes:

⁴⁰ <http://www.mpd.gov.ar/General/Trabajos>. (Consultado: 29 de abril de 2015)



- Venganza privada

Fue la época bárbara, debido a quien se sentía ofendido en sus derechos debía defenderse individualmente, llevando a cabo la justicia con su propia mano, y para ponerle fin a dicha justicia, en la época en mención surgieron dos distintas limitantes, llamándosele a la primera la "Ley de Talión".

Y la segunda denominación llamada composición mediante la que el ofensor o bien los familiares del mismo se encargaban de la entrega al ofendido de una determinada cantidad económica para que no llevará a cabo venganza alguna.

- Venganza divina

En esta época la voluntad individual del vengador es sustituida por una voluntad divina a la cual le corresponde la defensa de los intereses colectivos existentes que han sido lesionados por la comisión del delito.

En la época en mención, la justicia penal es ejercitada en el nombre de Dios, y los jueces juzgan en el nombre del mismo y quienes por lo general eran sacerdotes representantes de la voluntad divina y se encargaban de la administración de justicia.

- Venganza pública

Se investigó que ésta época fue una de las más sangrientas, debido a que el poder público que era representado por el Estado, ejerció la venganza en nombre de los individuos o de la colectividad cuyos bienes jurídicos fueron dañados o bien expuestos al peligro.

Dicha época se caracterizó debido a que la aplicación de las penas era completamente inhumana y no acorde al daño ocasionado, la pena era sinónimo de tormento; además era castigada con bastante crueldad y severidad.

- Época humanitaria

Se investigó que el periodo o época humanitaria comenzó con el iluminismo, habiendo sido impulsada dicha época por Cesar Bonnesana, y el marqués de Beccaria, quien escribió la obra de los delitos y penas, en la cual se opone al trato inhumano tanto en las torturas como en la aplicación de las penas para la obtención de una confesión.

- Época científica

La época científica se mantiene hasta la crisis del derecho penal clásico. Consideraba al derecho penal como una disciplina general, única e independiente, que se encargaba del estudio del delito y de la pena.

Se le opone la escuela positiva, considerando al derecho penal como parte de la sociología criminal, encontrándose el método experimental que utiliza en total oposición al lógico abstracto de la escuela clásica y poniendo de manifiesto factores físicos antropológicos y sociales

- Época moderna

Se considera al derecho penal como una ciencia completamente jurídica, relacionada al delincuente, al delito, falta, pena y medidas de seguridad.

3.3. Finalidad

Se expone que el derecho penal es parte de la ciencia jurídica, y por ello se considera que su finalidad es el estudio y la interpretación de los principios contenidos en la ley, asimismo, reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del responsable.

Por ello el derecho que regula los delitos es el derecho penal, teniendo entre sus finalidades la pena. "La pena es un mal, una privación de bienes, con el que se amenaza y, desde un punto de vista concreto, la pena es un mal que se impone por la comisión de un delito".⁴¹

⁴¹ López Contreras, Rony Eulalio. *Curso de derecho penal parte general*. Pág. 19.

3.4. Naturaleza jurídica

El derecho penal es un sistema jurídico independiente dentro del Estado, o una parte del orden jurídico que el Estado estatuye y custodia, y la cual forma el término opuesto y complementario de la otra parte del derecho, que es la parte penal.

Se considera que la naturaleza jurídica del derecho penal es pública porque es evidente que las disposiciones, lineamientos u ordenamientos jurídicos, así como también la adopción de medidas y procedimientos para enjuiciar a los responsables y ejecutar las penas aplicables a toda actividad ilícita es de orden público, en virtud que afectan a la colectividad y además son de interés y observancia general.

3.5. Principios rectores

Existe en la doctrina una serie de principios que permiten establecer al derecho penal en forma coherente y equilibrada. El reconocimiento de dichos principios no es unánime en la doctrina y en las distintas legislaciones; no obstante, se considera que los relevantes son los siguientes:

- Principio de legalidad
- Principio de humanidad



- Control social de la pena necesaria
- Principio de mínima intervención del estado
- Principio de la co-culpabilidad
- Principio penal democrático
- Principio de favorabilidad
- Principio del preacuerdo
- Principio de negociación

Se considera que los principios del derecho penal deben ser aquellos auténticos tutelares de carácter ideológicos, fundamentales que constituyen el conjunto de directrices en el que se basa la estructura jurídica de la sociedad, así como su desarrollo e inspiren el ordenamiento jurídico, acomoden la doctrina y la técnica jurídica, en beneficio de la nación, incorporando al derecho positivo nacional su integración a la actividad jurisdiccional las disposiciones que se llegaren a aceptar como justicia social.

3.6. El proceso penal

Se expone que por el carácter de este trabajo es necesario hacer un breve análisis general del proceso penal por el hecho que es un tema de trascendencia en el ámbito social, por lo que, se efectúa un análisis jurídico, doctrinario y social al respecto, partiendo desde la revisión de las fuentes doctrinarias nacionales y derecho comparado relacionadas a la temática al tipo penal adecuado dentro del modelo guatemalteco como tráfico ilícito de personas.



Se considera que el proceso penal siempre ha estado presente, y hoy no es la excepción, ya que su efectividad crece en el tiempo, en cantidad e intensidad. Es necesario estudiar el avance y progreso del proceso penal, porque influye en el desarrollo social, económico, político y cultural.

El proceso penal es el “conjunto de actos concretos, regulados en abstracto por el derecho procesal penal para obtener el órgano jurisdiccional la confirmación de la pretensión punitiva, deducida por el órgano ejecutivo y eventualmente para realizarla en forma coactiva, lo que constituye la actividad judicial compleja y progresiva denominado proceso penal”.⁴²

El proceso penal es considerada como el medio ineludible para que la función jurisdiccional actúe ante la alteración del ordenamiento jurídico en materia criminal, a lo que el Estado debe intervenir a través de los tribunales, en ejercicio de la obligación de proporcionar seguridad. Para facilitar su entendimiento es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, por la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del poder judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la sustanciación del proceso.

⁴² Manzini, Vincenzo. **Tratado de derecho procesal penal**. Pág. 20.



3.7. Sistemas procesal penal

Los sistemas del proceso penal son formas de enjuiciamiento penal que a lo largo de la historia se desarrollaron en distintas etapas de la humanidad, conforme a teorías y métodos que se ajustan cada vez más a una política criminal moderna.

- Sistema inquisitivo

“La inquisición es el nombre con el cual se conoce todo sistema judicial correlativo a ese tipo de organización política. Creado en el antiguo imperio romano y desarrollado como derecho universal (católico) por glosadores y postglosadores, pasa a ser derecho eclesiástico y, posteriormente, laico, en Europa continental, a partir del siglo XIII de la era Cristiana”.⁴³ (Sic.)

Se piensa que el sistema inquisitivo es un procedimiento por el cual se investiga y se castiga con la mayor severidad al sindicado de delito, no velando por los derechos humanos de los imputados, y teniendo como base la represión por el hecho cometido para proteger los intereses del grupo o de la sociedad.

⁴³ Par Usen, José Mynor, *El juicio oral en el proceso penal guatemalteco*. Pág.43.

- **Sistema acusatorio**

"El sistema acusatorio se dice que es propio de los regímenes liberales, celosos del principio de la separación de los poderes públicos y de los derechos del ciudadano".⁴⁴

Fue usado en países democráticos, donde existen varias partes que participan en el procedimiento penal, es el que conlleva un trámite público y claro, donde el juzgador ve y escucha a testigos y peritos.

El sistema acusatorio es enteramente opuesto al sistema inquisitivo, en el primero actúan varias partes en el proceso, en el segundo solamente actúa un juez que se encarga de realizar todo el trámite del proceso, desde oír al sindicado hasta dictar sentencia. En el acusatorio el Ministerio Público es un ente investigador que proporciona al juez la prueba contra el sindicado, en el inquisitivo el fiscal es un mero espectador, pues no se le da la oportunidad de investigar el hecho delictivo.

En el sistema acusatorio prevalece la observancia de los derechos humanos del sujeto activo. En el sistema acusatorio prevalece la observancia de los derechos humanos del individuo, existe un ente investigador (Ministerio Público), una parte ofendida (denunciante o querellante), un sujeto activo (acusado), un ente que controla la eficacia.

⁴⁴ Clara Castellanos, Nestor Estuardo. **Inconstitucionalidad del Artículo 359 del Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92.** Pág. 51.



- **Sistema mixto**

Trata de encontrar adecuación entre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio. Hace uso de la secretividad cuando la diligencia es indispensable, y la publicidad al recibir la prueba; hace uso de la forma escrita en lo que es necesario, y la oralidad en el debate y otras diligencias.

En este sistema la parte escrita del proceso se da con mayor frecuencia en el procedimiento preparatorio y en el procedimiento intermedio, que es donde las partes comparecen al proceso en forma escrita y el juez procede a resolver de la misma manera, aunque con las reformas que se han hecho al Código Procesal Penal de Guatemala, se ha tratado de que algunas partes que eran escritas ahora se fijen en forma oral, prueba de ello es la audiencia oral del procedimiento intermedio, en la cual en sus orígenes era escrita.

3.8. Garantías constitucionales

En sentido técnico jurídico, se entiende por garantía constitucional el conjunto de instrumentos procesales, establecidos por la norma fundamental, que deben de observarse durante el proceso penal.



“Kelsen alude a las garantías de la Constitución, y las identifica con los procedimientos o medios para asegurar el imperio de la ley fundamental frente a las normas jurídicas secundarias, es decir para garantizar el que una norma inferior se ajuste a la norma superior que determina su creación o su contenido”.⁴⁵

La Constitución de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985 y que entró en vigor el 14 de enero de 1986, contiene un cuerpo de garantías altamente satisfactorias, complejas y casi completas, que abarcan todos los órdenes de la persona humana en sus aspectos individual, social, económico, etc. En ese sentido se puede establecer de que los guatemaltecos gozan de esta protección y que el estado tiene la obligación fundamental de respetarlos y hacerlos respetar, no pueden ser violentados durante el proceso penal.

“Al tratar el origen y formación de las constituciones, las garantías constitucionales se establecieron para proteger a los ciudadanos contra los abusos del poder por parte de los gobernantes”.⁴⁶

Las garantías constitucionales, son las que tutela la Constitución Política de la República de Guatemala, en el sentido de que se cumplirán y se respetarán los derechos que la misma consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado.

⁴⁵ *Ibíd.* Pág. 162.

⁴⁶ García Laguardia, Jorge Mario. *La defensa de la constitución.* Pág. 26.



Se investigó que las garantías constitucionales persiguen esencialmente la protección constitucional de los ciudadanos en general, como un medio jurídico que asegura el respeto a sus elementales derechos, ante el ejercicio del poder represivo del Estado, a quien corresponde ejercer la persecución penal a través del Ministerio Público.

La libertad y la convivencia social solo pueden asegurarse mediante un sistema de garantías constitucionales que aseguren, en todas las etapas del proceso penal, el derecho a un debido proceso, y a la defensa del imputado, incluyendo todos los derechos y garantías procesales.

Los principios son diferentes a los derechos y garantías jurídicamente hablando, sin embargo, lo que si existe en los tres términos, es una familiaridad, por cuanto todos son conceptos procesales. Entre las garantías constitucionales se pueden mencionar las siguientes:

- Derecho a un debido proceso
- Derecho de defensa
- Derecho a un defensor
- Derecho de inocencia o no culpabilidad
- Improcedencia de la persecución penal múltiple
- Derecho a no declarar contra sí mismo
- La independencia judicial funcional
- La garantía de legalidad

3.9. Principios del sistema procesal penal

Se investigó que existen diferentes posturas acerca de los principios que informan el proceso. Se considera que los principios generales más característicos son los de oficialidad, legalidad, inmutabilidad, oralidad y la verdad material, principio de celeridad procesal. Este último dividido en principio de la libre convicción judicial y principio de inmediación de la práctica de la prueba; así también principio acusatorio y principio inquisitorio, principio de la inmediación, principio de la unidad de los resultados de las diferentes actividades procesales, sin perjuicio de que al hablar de las formas secundarias del proceso hace relación a la oralidad, la escritura, la publicidad y al secreto.

3.10. Estructura del proceso penal guatemalteco

Se investigó que la estructura del proceso penal “son las fases en que se agrupan los actos y hechos procesales reguladas a través de los cuales se concreta y se desenvuelve el proceso, de acuerdo con su finalidad inmediata”.⁴⁷

Se considera que el proceso penal guatemalteco, de conformidad con el procedimiento común se estructura en cinco fases:

1. Primera fase: procedimiento preparatorio
2. Segunda fase: procedimiento intermedio
3. Tercera fase: el juicio oral (debate)

⁴⁷ Par Usen. Ob. Cit. Pág. 209.



Se descubrió que este proceso se inició con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, que configura, no solo un cambio de legislación, sino principalmente una transformación cultural: de un sistema inquisitivo a uno acusatorio formal.

La imposición de la pena es una consecuencia medular del proceso penal, en cuanto a su justificación filosófica, estriba en la necesidad de restablecer el orden perturbado, por lo que, el Estado debe adoptar medidas para robustecer el desenvolvimiento del proceso y una de ellas es considerar reformar por adición el Artículo 29 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, por su incidencia con la legislación vigente, caso contrario; se vulnera la tutela que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza a sus ciudadanos en la protección de sus derechos.

Es necesario un cambio cultural que se base en una preocupación seria por el respeto de las garantías constitucionales en la legislación procesal, de tal manera que se haga realidad la afirmación de que el proceso penal es derecho constitucional aplicado, y sobre todo, implica una preocupación por que la administración de justicia asuma el papel que le compete en la prevención y deducción de responsabilidad para aplicar la pena correspondiente.

La sociedad guatemalteca sufre una fuerte transculturación; cuando uno de sus miembros transgrede la ley le es aplicado en proceso penal a veces justo y muchas veces injusto divulgado en diferentes medios donde los mensajes a veces son ajenos a la realidad.





CAPÍTULO IV

4. Consideraciones Legales para reformar por Adición el Artículo 29 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

Se investigó que la doctrina del derecho ha alcanzado una cierta unidad en las últimas décadas, sobre todo “después de las declaraciones del Instituto de Derecho Internacional, formulada en su sesión de Cambridge de julio de 1931, y de la Academia Internacional de Derecho Comparado, de La Haya de agosto de 1932, respecto de criterios de la necesidad de tipificación de delitos o reforma de las normativas correspondientes para una mejor interpretación y modernización del derecho, ha terminado por imponerse en las más modernas legislaciones...”⁴⁸

El presente trabajo de investigación se elabora por el interés que ha generado en la actualidad tanto en el ámbito nacional como internacional el tema relacionado al acoso sexual, bajo el argumento de que en el ordenamiento jurídico guatemalteco no existe una legislación adecuada que regule este hecho en una forma integral y de conformidad con los avances que se han logrado por parte de la doctrina en el campo del derecho.

En virtud que se considera que su regulación es deficiente y causa ambigüedad con la actual legislación que se aplica, lo cual vulnera la tutela que la Constitución Política de la República de Guatemala.

⁴⁸ <http://criminnet.ugr.es/recpc/11/recpc11-09.pdf> (Consultado: 01 de mayo de 2015)



Se investigó que: “hay comportamientos dentro de los delitos sexuales en los que no puede afirmarse que se proteja la libertad sexual, en la medida que la víctima carece de libertad. Se busca proteger la indemnidad o intangibilidad sexual, o sea la seguridad o desarrollo físico o psíquico normal de las personas”.⁴⁹

4.1. Acoso sexual

Se considera necesario presentar un breve esbozo de lo que se ha definido con relación al acoso sexual desde el punto de vista doctrinario como lo que se ha legislado en relación con el tema, sus orígenes, efectos y la necesidad de crear una normativa específica que persiga la prevención, el combate y la penalización de ese ilícito penal, tomando en consideración que estas acciones antijurídicas, en la actualidad se han convertido en uno de los problemas más grande de la sociedad.

Se descubrió que el acoso sexual ha aumentado en forma considerable en los últimos años, debido a las difíciles condiciones de vida en los países menos desarrollados en las cuales las personas tienen pocas opciones de desarrollarse adecuadamente, también el aumento está asociado al endurecimiento de las políticas laborales, en ambos casos los gobiernos no han buscado soluciones adecuadas para minimizar el problema.

⁴⁹ Chero Medina, Félix. **El delito de violación de la libertad sexual**. Pág. 5.



“El acoso sexual es genéricamente la manifestación de una serie de conductas compulsivas de solicitudes de favores sexuales con distintas formas de manifestación dirigidas a un(a) receptor(a) sin tener su consentimiento. Se puede aplicar a ambos sexos o personas del mismo sexo; pero predomina comúnmente en los hombres que se mueven en ambientes de relaciones laborales, académicas, estudiantiles, que incluyen hasta el hogar”.⁵⁰

En lo simbólico, en el imaginario social, los cuerpos de las mujeres están representados con una enorme carga de vulgarización e irrespeto. Constantemente la población recibe toda clase de mensajes, en los que los cuerpos femeninos son reducidos a objetos y mercancías.

En ese orden de cosas, a las mujeres les expropián sus cuerpos. Muchos creen que el sistema está diseñado para que el cuerpo femenino cumpla tres funciones: dar placer,

El sistema que regula el ejercicio de poderes en el ámbito público y privado favorece y estimula la impunidad cuando se trata de agresiones de carácter físico sexual y psicológico contra las niñas, jóvenes, adultas y ancianas.

⁵⁰ Microsoft Encarta. Versión 2011.



“El acoso sexual es un hecho conocido desde la antigüedad y reconocido como un problema social. Las Naciones Unidas en su 85ª sesión plenaria, el 20 de diciembre de 1993, ratificaron y afirmaron que esta agresión es un grave atentado a los derechos humanos”.⁵¹

Se considera que ser víctima de acoso sexual no es algo para nada agradable y por tanto deja sus huellas en la víctima; si bien no todas reaccionan igual, una especie de trauma siempre se hace presente. La gravedad del impacto puede generar dependiendo de varios factores: el tipo de agresión, la estabilidad emocional del martirizado y del apoyo que recibe de su entorno.

“Desde la época de nuestros antepasados, ya existían abusos contra la sexualidad, en la época de los mayas, la conquista y el marcado patriarcado que regía en las regiones fronterizas era inminente. A la llegada de los españoles, la situación no cambió.

Otra época importante para marcar el acoso sexual fue la del conflicto armado interno que se dio en nuestro país durante los años 1980-1996, periodo en el cual la situación de acoso fue brutal e inhumana, considerando desapariciones forzosas, violencia física, sexual y psicológica”.⁵²

⁵¹ Paz y Paz, Claudia. **Mujeres y prisión: su tránsito conflictivo en la justicia penal.** Pág. 17.

⁵² Paz y Paz, Claudia. **Ob. Cit.** Pág. 21.



“Un estudio llevado a cabo en 71 países por la Organización Mundial de la Salud reveló que el acoso dentro de la pareja afectó del 23 al 49 por ciento de las mujeres en la mayoría de los lugares contemplados en el estudio. UNICEF informó que, en la actualidad, 130 millones de niñas y mujeres vivas hoy en día han sufrido mutilación genital femenina, para evitar ser objeto de acoso sexual”.⁵³

Se piensa que el acoso sexual ha sido reconocido como una violación grave de los Derechos Humanos que en nuestro país ha sido recurrente y existe muchas personas que han perdido su aspecto emocional esto en el mejor de los casos pero existe una gran mayoría que pierde la vida en ese trayecto de buscar una solución en virtud de no encontrarse regulado taxativamente.

4.2. El poder ante el acoso sexual

Se investigó que: “El poder ante el acoso sexual es una situación en que el acosador se vale de su fuerza física o moral para hostigar a otra persona subordinada o de su mismo nivel jerárquico o social, como un compañero del colegio o del trabajo, etc”.⁵⁴

⁵³ <http://www.un.org/es/documents/udhr/law.shtml> (Consultado: 03 de mayo de 2015)

⁵⁴ http://apuntespedagogicos.blogspot.com_Cómo_detectar_la_violencia_psicológica. (Consultado: 03 de mayo de 2015)



Es toda acción que va dirigida a exigir, manipular, coaccionar o chantajear sexualmente a persona del sexo opuesto o del mismo sexo; es una usurpación o una turbación de la autonomía personal hacia un subordinado e inferior.

El poder ante el acoso sexual provoca efectos perjudiciales en el bienestar personal, en el ambiente laboral y educativo, afectando su desarrollo y desempeño.

El acoso afecta la plenitud de disposición de los sentimientos, pensamientos, comportamientos, espacios, tiempo, energía y cuerpo.

Está suficientemente comprobado con estadísticas, que en el mundo las mujeres se encuentran en una posición de subordinación y en situación de discriminación. Estas condiciones provocan que sus cuerpos estén permanentemente en estado de vulnerabilidad o riesgo constante.

Los autores, por un lado y las estadísticas por otro, normalmente destacan el acoso sexual como un abuso de poder por propietarios y empleados con jerarquía; pero también ocurre con clientes, proveedores y compañeros de trabajo, compañeros de estudio, etc.



Existen suficientes hallazgos en las investigaciones efectuadas en distintos países, que demuestran que existe acoso sexual a mujeres cuando requieren atención de los distintos servicios; tanto públicos como privados. También son acosadas las universitarias en el ejercicio de sus profesiones. Éste se produce tanto en su desempeño en los distintos niveles de organización y decisión pública y privada; como en circunstancias en que son usuarias de los servicios.

4.3. Consecuencias del acoso sexual

Los efectos del acoso sexual dependen de la intensidad y duración, de la edad de la víctima y solidez de su estructura psíquica, del valor asignado al agresor. También de otros sucesos importantes que le hayan podido fortalecer o debilitar posteriormente.

No siempre hay secuelas importantes, pero un porcentaje elevado presenta dificultades que afectan al conjunto de la persona. Se pueden esquematizar en estas áreas: psicológica, sexual, psicosomática, social y escala de valores.

- Psicológicos

Existe fragilidad e inestabilidad emocional; depresión, autolesiones, incluso intento de suicidio; ansiedad y tensión elevadas; confusión en su identidad sexual; dificultad para integrar su desarrollo y su corporalidad, confusión. Destaca un fuerte sentimiento de vergüenza, culpa, suciedad.



- **Sexual**

Desarrollada de forma traumática o violentada. La sexualidad no está bien integrada, con oscilaciones de un fuerte rechazo e inhibición, impotencia; negación o promiscuidad, incluida la prostitución.

- **Psicosomática**

El cuerpo en su conjunto está especialmente dolido y no puede digerir. Aparecen dolores crónicos generales, alteraciones gastrointestinales, en la alimentación, anorexia, bulimia, insomnio, pesadillas. Dificultad en la atención, memoria, concentración.

- **Sociales**

Aparece una fuerte desconfianza, con repliegue, aislamiento, incomunicación, hostilidad hacia el sexo agresor; relaciones teñidas de vergüenza, culpabilidad. En algunas situaciones utilizan las drogas y la prostitución como una salida alterna.

- **Escala de valores**

Al romperse los tabúes y principios más sólidos, los religiosos y morales, la víctima suele perder dichos valores y adopta una actitud asocial, o actuar de forma provocadora que conlleva riesgo.



“El acoso sexual contra la mujer es un problema que se ha presentado desde los albores de la humanidad; en los grabados prehistóricos es frecuente observar, entre otras situaciones de la época, al homo sapiens masculino arrastrando a la mujer por su larga cabellera. El acoso sexual es una situación que ha permanecido a lo largo de los tiempos con la complicidad de la sociedad”.⁵⁵

Las consecuencias del acoso sexual han sido y es estudiado por juristas, psicólogos, sociólogos y victimólogos, no obstante, es una forma de discriminación, tema que ha recibido un amplio tratamiento en el derecho internacional.

. La gravedad del impacto que puede generar dependiendo de varios factores: el tipo de agresión, la estabilidad emocional del martirizado y del apoyo que recibe de su entorno.

En general luego del incidente la persona afectada padece de ansiedad, depresión, falta de concentración, irritabilidad, insomnio, baja autoestima y rechazo al ámbito en donde sucedió el acoso.

⁵⁵ Aldana, Thelma. **Los retos de la esperanza: Justicia especializada con enfoque de género en Guatemala.** Pág. 25.

En el caso de las mujeres puede darse además miedo o desconfianza al sexo opuesto, lo que ocasiona serias dificultades para establecer relaciones con ellos; además de la mente, el cuerpo también padece las consecuencias del acoso, éstas se somatizan en dolores de cabeza, de espalda, trastornos gastrointestinales, etc.

En caso de que el acoso perdure en el tiempo y la víctima no encuentre contención ni amparo puede que caiga en un estado depresivo que la lleve a tener ideas suicidas y realizarlas.

Los síntomas de este trastorno son tres principalmente:

1. En primer lugar, las víctimas suelen revivir intensamente la agresión sufrida en forma de recuerdos constantes involuntarios, de pesadillas y de un malestar psicológico profundo.
2. En segundo lugar, las víctimas tienden a evitar o escaparse de los estímulos asociados al hecho traumático.
3. En tercer lugar, las víctimas muestran una respuesta de alerta.



Los síntomas psicológicos asociados al acoso son:

- a) A nivel personal: Ansiedad y rechazo al trabajo, depresión y pérdida de autoestima.
- b) A nivel interpersonal: Desconfianza hacia los hombres, dificultad para establecer relaciones espontáneas con el otro sexo.

Los síntomas psicósomáticos son:

- a) Dolores de cabeza.
- b) Molestias gastrointestinales.

Las consecuencias del acoso sexual pueden ser muy graves para la víctima, con efectos dañinos físicos y psíquicos; además la víctima corre el riesgo de perder su trabajo o experiencias relacionadas con él, tales como su formación profesional, o llegar a sentir que la única solución posible es renunciar a todo ello.



4.4. Quienes sufren acoso sexual

Se investigó que no existe entre las personas acosadas un perfil tipo, sino situaciones laborales que aumentan el riesgo de padecerlo, recorren todo el escenario laboral, sucede en distintas etapas de la vida y en distintos sectores y actividades.

Aunque hay factores que hacen que aumente el riesgo de sufrir acoso, sin importar si son mujeres divorciadas o separadas, mujeres jóvenes, mujeres de incorporación reciente a la vida laboral, mujeres con discapacidad, mujeres que pertenecen a etnias y nacionalidades minoritarias

4.5. Espacios y modalidades en que se manifiesta el acoso sexual

- a) Espacio estudiantil: consiste en intimidar a una compañera de clase o alumna, es una forma de acoso que puede darse en el colegio, escuela, universidad; en el cual el acosador intimida y atemoriza a la luz del día, haciendo alarde ostentoso de su fuerza, su poder o su autoridad. Su objetivo es demostrar su poder o autoridad para que la víctima acceda a sus peticiones a cambio de algo.



- b) Espacio familiar: comienza en la infancia y es en la familia donde principalmente se ejerce esa violencia. La infancia es especialmente vulnerable a la violencia y la niña sufre por su condición femenina. Por la discriminación ligada al sexo femenino, el comercio sexual puede originarse en el seno de la familia con la venta de la niña o el infanticidio y los abusos sexuales; más frecuentemente ligados al sexo femenino, se une una más estricta autoridad paterna, ejercida también por hermanos, abuelos, tíos, primos y una educación discriminatoria que limita sus expectativas vitales.
- c) Espacio laboral: difícilmente reconocido por la sociedad, es un tipo de maltrato que afecta mayoritariamente a las mujeres. El acoso sexual es un tipo de violencia que se produce en el entorno laboral, es un comportamiento verbal o psicológico no deseado, con el propósito de atentar contra la dignidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, humillante u ofensivo.
- d) Espacio social: existe el consentimiento de un grupo, la sociedad, que colaboran o bien son testigos silenciosos de la injusticia, pero callan por temor a represalias, por satisfacción íntima o simplemente por egoísmo: mientras no me toque a mí.

4.6. Diferencias entre acoso sexual y otras conductas sociales

Se investigó que lo que diferencia el acoso sexual de la conducta social normal, es que los comportamientos asociados con el hostigamiento sexual son no solicitados y son no bienvenidos por quien los recibe.

El acosador sabe que no es bienvenido, porque le han dado a conocer tales situaciones, de manera expresa o implícita. El acosador es conocedor del rechazo.

Estos factores eliminan la situación de intercambio social normal, conversaciones, coqueteo, gentilezas, romance, charla y uso de bromas de naturaleza normal, etc.

Estas formas de relación humana, algunas veces son parte del espacio laboral, siempre y cuando ambas partes lo encuentren aceptable. La atención sexual se convierte en acoso sexual, si continúa, una vez que la persona objeto de la misma ha indicado claramente que la considera ofensiva o tratándose de un único incidente de acoso, éste puede constituir acoso sexual si es lo suficientemente grave.



4.7. Análisis del Decreto Legislativo número 9-2009

Se investigó que en el mes de febrero del año 2009, se aprobó por unanimidad del Congreso de la República, el Decreto 09-2009, Ley Contra la Trata de Personas y agrega otras consideraciones como la Violencia Sexual y Explotación, denominada “Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas”.

La referida ley fue aprobada el 18 de febrero de 2009, publicada en el Diario Oficial el 20 de marzo del mismo año, entrando en vigencia 20 días después de su publicación.

El objetivo de dicha ley es prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

Empero, se considera que no contempló lo relativo al acoso sexual, únicamente le dio un enfoque más amplio a la trata, a la violencia sexual y a la explotación, considerados actualmente como delitos transnacionales; mismos que merecen un tratamiento prioritario y que requieren la implementación de mecanismos efectivos en los ámbitos judiciales, policiales y sociales, con la participación de las instancias gubernamentales e instituciones públicas y privadas vinculadas con esta temática. Se considera que fue un gran avance para el país, ya que brinda las medidas necesarias para proteger a las víctimas de trata, violencia y abuso sexual, empero debió contemplar también el acoso sexual.



El Artículo 4 de la ley aludida, dio vida a la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas que funciona adscrita a la Vicepresidencia de la República, la cual fue presentada el 5 de agosto de 2009; entre sus funciones se encuentra asesorar y recomendar acciones en la lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, diseñar medias, planes, programas e iniciativas de información y sensibilización a nivel nacional y local, promover el desarrollo de estudios para descubrir, medir y evaluar los factores que facilitan estos delitos, promover la suscripción e implementación de acuerdos bilaterales o multilaterales para la protección internacional, entre otras; empero se considera que debería incluir el acoso sexual.

4.8. Integración de leyes conexas

La presente investigación tiene como objetivo principal hacer un análisis del acoso sexual que no se encuentra regulado en la legislación guatemalteca, planteando qué se requieren hacer a este tipo penal para ampliarlo y precisarlo; y sobre todo establecer los lineamientos básicos a la hora de investigar el delito por la autoridad correspondiente.



Para el acoso sexual, actualmente los órganos jurisdiccionales aplican el artículo 29 de la ley que intitula la tesis, que no es más que una adición que está como Artículo 173 Bis del Código Penal, en la que se tipifica agresión sexual, la cual es la violencia física o psicológica al realizarse actos con fines sexuales o eróticos, entre otras, el Artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, lo tiene como violencia psicológica.

4.9. Perfil de víctima

Se expone que no existe claramente un perfil exacto de la persona acosada sexualmente en virtud que cualquiera puede ser víctima; sin embargo, sí se puede establecer en general cuáles son las características psicosociales de la persona maltratada que acude a los servicios sociales, a la policía, etc.

En su mayoría son mujeres y la mayor parte de las mujeres acosadas se ubican en los rangos de edad comprendidos entre los 16 y los 30 años. Esto podría estar relacionado con el período de vida en que se entra en mayor relación con el contexto social en todos los ámbitos: trabajo, estudio, relaciones de género, económicas, etc. y por lo tanto, se está más expuesta. Quienes lo sufren por lo regular son:

- a) Niñas y adolescentes,
- b) Mujeres amas de casa,
- c) Mujeres estudiantes,

- d) Mujeres que se dedican a la actividad informal, entre ellas comerciantes,
- e) Mujeres profesionales,
- f) Mujeres analfabetas,
- g) Mujeres desempleadas,
- h) Mujeres trabajadoras domésticas,

Una de las características de la víctima es que tiene que hacer frente a las consecuencias del acoso. Tendrá que afrontar la soledad, para la que pocas mujeres han sido preparadas, ya que no se les educa para vivir autónomamente y sólo se conciben funcionando ligadas a un hombre. También aparece un sentimiento de indefensa, se siente desprotegida y asustada ante el temor de ser agredida de nuevo por la pareja que en numerosas ocasiones sigue acosándola.

4.10. Propuesta de la necesidad de tipificar el acoso sexual

El Estado de Guatemala se rige por normas de carácter interno e internacional, este último, tratados y convenios debidamente ratificados, empero el acoso sexual no se ha tipificado taxativamente en nuestra legislación, lo cual genera ambigüedad e incidencia, motivando así la necesaria reforma planteada.

En virtud que los supuestos jurídicos normados en los cuerpos legales supletorios no responden a la actualidad; no obstante al no estar normados taxativamente el acoso sexual en ninguna ley del país, es un obstáculo para el adecuado desarrollo de la justicia.



El acoso sexual no es un tema novedoso y en la legislación guatemalteca, no se encuentra tipificado de forma taxativa, no se ha regulado en forma integral esta actividad, únicamente se establece en el artículo 29 de la ley intitulada en la tesis que no es más que una adición que está como Artículo 173 Bis del Código Penal, en la que se tipifica agresión sexual, la cual es la violencia física o psicológica al realizarse actos con fines sexuales o eróticos, entre otras.

El Artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, regula la violencia psicológica de lo cual existen grandes diferencias.

La violencia sexual es toda conducta que entraña amenaza o intimidación, que afecte la integridad o la autodeterminación sexual, consiste en toda acción que obliga a la persona a realizar un acto de tipo sexual en contra de su voluntad, abarca actos que van desde el acoso verbal a la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física.

Actualmente los órganos jurisdiccionales juzgan el acoso sexual con leyes supletorias, empero, se considera que esas regulaciones son deficientes en virtud que causa ambigüedad en la legislación común y especial que se aplica.



Su ausencia vulnera la tutela que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza a sus ciudadanos en la protección de sus derechos, garantías constitucionales y derechos humanos, por no preceptuarse con precisión alguna el acoso sexual en una u otra ley especial, lo cual impacta dentro del contexto jurídico social, representado por la sociedad civil, juristas y estudiantes de derecho, en concordancia que Guatemala, tiene una sociedad democrática, equitativa, plurilingüe, multicultural y contemporánea.

En la legislación guatemalteca no se encuentra tipificado taxativamente el acoso sexual, al respecto se ha encontrado ambigüedades que conlleva a cuestionar leyes e instituciones jurídicas vigentes, que me permiten proponer cambios a las leyes o reformas legislativas en concreto, y así lograr que ciertas interpretaciones sean más claras, precisas y no cause confusión o tergiversación al momento de su aplicación.

Ese sentido se aduce en virtud que los supuestos jurídicos ya normados, como lo es la agresión sexual, violencia sexual o psicológica, no responden a las situaciones jurídicas de la problemática del acoso sexual; no obstante al no estar normado taxativamente la acción aludida, es un obstáculo para el adecuado desarrollo de la administración de justicia.

Se expone que la Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema, pero también tiene leyes de categoría constitucionales, ordinarias, reglamentarias e individualizadas, que establecen lineamientos de derecho privado y público, empero, no tienen con precisión alguna el acoso sexual, por lo que, se considera necesario su tipificación en la ley especial ordinaria intitulada en el trabajo de investigación.

Se considera que el acoso sexual engloba cualquier comentario, gesto, acto o atención de carácter sexual, cuyo objetivo consiste en hacer daño, ofender o intimidar a otra persona; el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima es controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento depresivo, por lo que se necesita ley que la prevenga.

Se investigó que para garantizar que las personas dejen de ser víctimas del acoso sexual, es necesario encuadrar esta conducta en la ley, debido a que la ausencia de esta figura jurídica no permite a las víctimas desarrollarse como personas autónomas; pues se sienten cohibidos a ejercer el derecho a la libertad, ni les permite escapar del entorno artificial que les queda como secuelas y las aleja de la realidad jurídica política del país; lo cual contravienen principios establecidos en tratados internacionales y en la Constitución Política de la República de Guatemala.



La sociedad guatemalteca se ha caracterizado por rodearse de leyes supletorias, antes, durante y después del acometimiento de una actividad ilícita, que atenta contra la integridad y vida de las personas, pero el Estado debe garantizar la certeza jurídica, en virtud que actualmente se aplica regulación supletoria que es insuficiente para perseguir adecuadamente el fenómeno delictivo aludido y la deficiencia de legalidad vulneran los derechos fundamentales establecidos en la Carta Magna; que persiguen la consolidación de una verdadera y una auténtica democracia y nada mejor que devolver su dignidad a quienes sufren la injusticia.

No encontrarse tipificada el acoso sexual, impacta en todos los estratos sociales, en virtud que quienes de forma supletoria aplican contenido, aplicación y práctica de las leyes al respecto, responden emitiendo resoluciones tergiversas que vulneran los principios de igualdad, justicia, paz social y derechos humanos, pues la ausencia de una legislación taxativa proporciona facilidad al agresor y la víctima es la más afectada.

En Guatemala, no se encuentra tipificado literalmente el acoso sexual, práctica jurídica que hoy en día se pone en el centro de las discusiones del derecho, pero que tiene relación directa, o mejor aún, con los antecedentes de interés que se le da al tema, tanto nacional como internacional, al regularse en la Constitución Política elementos importantes de observancia obligatoria para proteger los derechos de las personas.



Se considera que la solución inmediata al flagelo expuesto en el presente trabajo investigativo es consideraciones legales para reformar por adición el Artículo 29 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, en sugerencias de mejoras a las readecuaciones del sistema jurídico, por lo que, se plantea la creación de un proyecto de reforma con enfoque social, y análisis inductivo e interactividad con la rama objeto de estudio, cuya observancia y recolección de datos.

Dichos estudios permiten conocer las relaciones sociales y la realidad experimentada por los mismos, que se impactan por la deficiencia de las normas vigentes que no se adaptan a las exigencias de la sociedad, toda vez que la modernización del mismo deja en desuso lo normado en cuerpos legales supletorios y así contribuir a erradicar violaciones a derechos fundamentales.

El acoso sexual atenta contra la integridad y vida de las personas, así como su patrimonio, por lo que el Estado debe de garantizar la certeza jurídica tipificándolo como delito reformando la ley anteriormente mencionada, en virtud que actualmente la forma que resuelven estos conflictos son insuficientes para perseguir adecuadamente el fenómeno aludido y las víctimas tienen derechos como cualquier ciudadano, los cuales deben ser respetados por el Estado para lograr un verdadero estado de derecho.



4.11. Proyecto de reforma de ley

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO...

CONSIDERANDO:

Que en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado garantiza la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades

CONSIDERANDO:

Que las limitaciones e impedimentos para impartir justicia sobre el acoso sexual, no pueden estar sujetas a la lógica de leyes supletorias, en virtud que es obligación nacional e internacional del Estado en orden a que ciertos hechos punibles no queden exentos de castigo.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Congreso de la República decretar, reformar y derogar las leyes.



POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente reforma:

ARTÍCULO 1. Se modifica el Artículo 29 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto número 9-2009 del Congreso de la República, el cual queda así:

“Artículo 29. Se adiciona el artículo 173 TER al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

“Artículo 173 Ter. Acoso sexual. Comete quién se vale de su fuerza física o moral para molestar o vituperar a otra persona subordinada o de su mismo nivel jerárquico o social, exija, manipule, coaccione o chantajee sexualmente a persona del sexo opuesto o del mismo sexo; provocando usurpación o turbación de la autonomía personal. Será sancionado con prisión de cinco a ocho años.



Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva aun cuando no medie violencia física o psicológica.

La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.”

ARTÍCULO 2. El presente Decreto entra en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los... días del mes de... del año dos mil...

f) Presidente del Congreso

f) Secretario



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El interés por el cumplimiento de los derechos humanos es un tema tan amplio e importante en este siglo que ha permitido que existan instrumentos internacionales y regionales para cerciorarse del cumplimiento de los derechos universales los cuales provocan que las legislaciones de los Estados se modernicen reformándose para adaptarse a la actualidad. Esta práctica sigue creciendo y ampliando los derechos y libertades fundamentales que en ellas figuran, al abordar asuntos como erradicación del acoso sexual, estableciendo que tanto hombres como mujeres de todas las naciones raza o sexo, reconozcan que son lo mejor con lo que la humanidad cuenta.

Las personas que sufren de acoso sexual, especialmente las más débiles, tienen derechos como cualquier ciudadano, los cuales deben ser respetados por el Estado; y para lograr un verdadero estado de derecho se tiene que velar porque no se vulnere la tutela que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza a sus ciudadanos en la protección de sus derechos y garantías constitucionales; por tal motivo, debe regularse el acoso sexual, para cumplir con los postulados constitucionales.



BIBLIOGRAFÍA



AGUIRRE RAMOS, Carlos. **Derecho Constitucional**. Guatemala: (s.e.), 2008.

ALLEN, James. **Como el hombre piensa**. (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).

ALDANA, Thelma. **Los retos de la esperanza: Justicia especializada con enfoque de género en Guatemala**. (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Argentina: Ed. Heliasta (s.f.)

CASTELLANOS TENA, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal. Parte general**. México: Ed. Porrúa. 2007.

CHERO MEDINA, Félix. **El delito de violación de la libertad sexual**. (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).

CHUC VARGAS, Francisco Javier. **Necesidad de tipificar como delito el tráfico ilegal de personas dentro de la Ley Contra La Violencia Sexual, Explotación Y Trata De Personas**. Guatemala: Ed. Impresos Joma, 2014

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal, parte general**. 9ª. ed. México: Ed. Nacional México. 1948.

CLARA CASTELLANOS, Nestor Estuardo. **Inconstitucionalidad del Artículo 359 del Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92**. Guatemala: Ed. R&R Multimpresos, 1998.

Comisión Internacional de Juristas. **Manual de observación de procesos penales: Guía para profesionales No. 5.** Ginebra, Suiza: Ed. Auswärtiges Amt, 2009.



CLARA CASTELLANOS, Nestor Estuardo. **Inconstitucionalidad del Artículo 359 del Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92.** Guatemala: Ed. R&R Multimpresos, 1998.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal. **Resúmenes de derecho penal. Guatemala.** Guatemala: Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC. 1984.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **La defensa de la constitución.** (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).

GIL PÉREZ, Rosario y Carlos Paiz Xulá. 6ª. ed. Guatemala. **Introducción a la Sociología.** Ed. Litografía Orión, 2001.

GONZÁLEZ CAUHAPÉ CAZAUX, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco, teoría del delito.** 2ª. ed. Guatemala: Ed. Fundación Myrna Mack, 2003.

GONZÁLEZ, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Myrna Mack, 2003.

<http://www.mpd.gov.ar/General/Trabajos>. (Consultado: 29 de abril de 2015)

<http://criminet.ugr.es/recpc/11/recpc11-09.pdf> (Consultado: 01 de mayo de 2015)

<http://www.un.org/es/documents/udhr/law.shtml> (Consultado: 03 de mayo de 2015)

http://apuntespedagogicos.blogspot.com_Cómo_detectar_la_violencia_psicológica
. (Consultado: 03 de mayo de 2015)



JAUREGUI, Hugo Roberto. **Apuntes de teoría del delito**. 1ª. ed. Guatemala: Ed. Magna Terra Editores S. A. 2005.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Tratado de derecho penal**. 3ª. ed. Buenos Aires: Ed. Losada, S.A. 1965.

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio, y Félix Mª Pedreira González. **Curso de Derecho Penal Parte. General. Estudio comparado Guatemala-España**. Guatemala: Ed. Litografía MR, 2013.

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. 3ª. ed. Guatemala: Ed. Servitag, 2008.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. **Teoría del delito**. 14ª. ed. México: Ed. Porrúa, 2007.

MANZINI, Vincenzo. **Tratado de derecho procesal penal**. Argentina: Ed. Ediciones Jurídicas Europa-América, 1954.

MORENTE ACETÚN, Carlos Hugo. **Necesidad de crear órganos jurisdiccionales con competencia agraria**. Guatemala: Ed. Impresos Joma, 2014.

Microsoft Encarta. Versión 2011.



Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Guatemala. **Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala.** Guatemala: Ed. Superiores, S. A. 2011.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** 28ª ed. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.

PAZ Y PAZ, Claudia y Luis Ramírez, Gustavo Cetina, Fernando López, Miguel Urbina. **El proceso penal En Guatemala.** Guatemala: Ed. Fundación Myrna Mack, 1997.

PAZ Y PAZ, Claudia. **Mujeres y prisión: su tránsito conflictivo en la justicia penal.** Guatemala: Ed. Serviprensa, S. A., (s. f.)

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. **Manual de derecho penal mexicano.** 10ª. ed. México: Ed. Porrúa, 1991.

PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco.** Tomo I 2ª. ed. Ed. Vile, Guatemala, 1999.

ROHRMOSER VALDEAVELLANO, Rodolfo. **La Constitución guatemalteca y la protección internacional de los derechos humanos.** Revista Jurídica, número II, Guatemala: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Rafael Landívar, 2001.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos.** Guatemala: Editorial Universitaria Universidad de San Carlos de Guatemala. 1999.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**. 1ª ed. Argentina: Ed. Ediar, 2009.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de Diciembre 1948.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Convención Belém do Pará. Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, 1994.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), 1978.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, 1982.

Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres, 1952.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1994.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.



Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 22-2008, 2008.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 97-96, 1996.

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 7-99, 1999.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 9-2009, 2009.